

REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL
"Año del Libro y la Lectura"



Reglamento

**RÉSOLUCIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA
DEL ESTADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO 2007
NUMERO 001/2007**

La JUNTA CENTRAL ELECTORAL, Institución de Derecho Público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Electoral número 275-97 del 21 de diciembre del 1997 y sus modificaciones, regularmente constituida en su Sede Principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, Distrito Nacional, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por el Dr. Julio César Castaños Guzmán en su calidad de Presidente del Pleno; Dr. Roberto Rosario Márquez, Miembro; Dr. Mariano Américo Rodríguez Rijo, Miembro; Dr. José Ángel Aquino Rodríguez, Miembro; Licda. Aura Celeste Fernández Rodríguez, Miembro; Dr. César Francisco Félix Félix, Miembro; Dr. Jhon N. Guilliani Valenzuela, Miembro; Dra. Leyda Margarita Piña Medrano, Miembro; Lic. Eddy de Jesús Olivares Ortega, Miembro; asistidos por el Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos, Secretario General.

VISTA: La Ley Electoral No.275-97 de fecha 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley 289-05 de fecha 18 de agosto de 2005.

VISTA: La Ley de Gastos Públicos No.03-07, de fecha 8 de enero del 2007.

VISTO: El Reglamento sobre Fusiones, Alianzas y Coaliciones para las Elecciones Congresuales y Municipales del 16 de mayo del 2006, dictado por la Junta Central Electoral, en fecha 14 de febrero del 2006.

VISTO: El Reglamento de fecha 09 de septiembre del 2005, sobre la Contribución Económica del Estado para los Partidos Políticos.

VISTOS: Los Pactos de Alianzas o Coaliciones presentados por los Partidos Políticos para las Elecciones Congresuales y Municipales del 16 de mayo del 2006.

VISTAS: Las Resoluciones Nos.15,16,17,18,19,20,21,22 y 23 del 27 de Marzo del 2006 mediante las cuales fueron admitidas las candidaturas para el nivel Congresual y Municipal de las Organizaciones Políticas, para concurrir a las Elecciones del 16 de mayo del 2006.

VISTA: Las Resoluciones No.12/2006 y 12 - BIS 2006 de fecha 8 de febrero del 2006 y 24 de marzo del 2006, mediante las cuales se aprueban y rechazan los pactos de alianzas de los Partidos Políticos

VISTA: El Acta 19/2006 de fecha 22 de Junio del 2006, mediante la cual la Junta Central Electoral aprueba la resolución de proclamación de ganadores de candidatos congresuales 2006-2010 remitida por la Dirección Nacional de Elecciones.

VISTO: El Boletín Electoral No.18 de fecha 24 de mayo del 2006, emitido por la Junta Central Electoral que contiene los resultados definitivos de las Elecciones Congresuales y Municipales del 16 de mayo del 2006.

VISTA: La Resolución No.28/2006 de fecha 22 de Junio del 2006, sobre la Proclama de los Candidatos Ganadores de los niveles Congresuales y Municipales del 16 de Mayo del 2006.

VISTO: El pacto de alianza suscrito por el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y La Fuerza Nacional Progresista (FNP), de fecha 28 de febrero de 2006, en el que acuerdan, en su artículo cuarto que "en relación a la contribución económica a los partidos políticos a cargo del Estado, La Fuerza Nacional Progresista recibirá a través del Partido de la Liberación Dominicana (PLD) quien se compromete a entregar a la FNP una suma mensual igual a la que ha estado recibiendo de la Junta Central Electoral durante los años 2005 y 2006".

CONSIDERANDO: Que el artículo 48 de la Ley Electoral 275-97 establece que "la contribución del Estado a los partidos políticos consiste en los aportes que éste les dará anualmente de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley".

CONSIDERANDO: Que el artículo 49 de la Ley Electoral No.275-97 estipula que "se consignará en el Presupuesto General de la Nación y Ley de Gastos Públicos un fondo equivalente al medio por ciento (½%) de los ingresos nacionales en los años de elecciones generales y un cuarto por ciento (¼%) en los años que no haya elecciones generales".

CONSIDERANDO: Que la Ley No.289-05 de fecha 18 de agosto del 2005, modifica los Artículos Nos.50, 51, y 54 de la Ley Electoral No.275-97 del 21 de diciembre del 1997, con la finalidad esencial de que la distribución de los recursos consignados en el Presupuesto Nacional como contribución del Estado a los partidos políticos sea ejecutada de la manera siguiente:

- a. "En los años de Elecciones Generales, la distribución de las contribuciones ordinarias del Estado se hará de la manera siguiente:
 1. El ochenta por ciento (80%) se distribuirá en partes iguales entre los partidos que obtuvieron más de un cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en los últimos comicios.
 2. El veinte por ciento (20%) se distribuirá de la siguiente manera: el doce por ciento (12%) en partes iguales para los que obtuvieron menos de un cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en las elecciones previas y los de nuevo reconocimiento si los hubiere; el restante ocho por ciento (8%) se distribuirá en proporción a los votos válidos obtenidos por cada uno de los partidos que obtuvieron menos del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en las últimas elecciones" (Artículo 50).
- b. "En los años no electorales, la contribución de un cuarto por ciento (¼%) de los ingresos nacionales se hará en pagos mensuales de duodécimas a los partidos que mantengan su reconocimiento, de conformidad a los mismos porcentajes establecidos en el Artículo 50 precedente." (Artículo 54). "En los años no electorales, la contribución de un cuarto por ciento (¼%) de los ingresos nacionales se hará en pagos mensuales de duodécimas a los partidos que mantengan reconocimiento, de conformidad a los mismos porcentajes establecidos en el Artículo 50 precedente."

"PARRAFO: En los casos de las alianzas y coaliciones de partidos que participen con recuadros únicos, el texto de los acuerdos de las mismas debe especificar como se distribuirán entre éstos la contribución del Estado. En caso contrario, se entregará dicha contribución a los partidos políticos que las personifiquen de acuerdo a la ley."

CONSIDERANDO: Que la Ley de Gastos Públicos No.03-07 aprueba el Presupuesto General de la Nación y se fija en la suma de RD\$296,839,482.00 (doscientos noventa y seis millones ochocientos treinta y nueve mil cuatrocientos ochenta y dos pesos con 00/100), la contribución económica del Estado a los Partidos Políticos para el año 2007.

CONSIDERANDO: Que es preciso reglamentar la distribución del aporte económico previsto en la Ley Electoral No.275-97 al tenor de la nueva normativa vigente sobre la materia.

La Junta Central Electoral en uso de sus facultades legales dicta la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO: Los Partidos Políticos con recuadros individuales que concurren a las Elecciones Congresuales y Municipales celebradas el 16 de mayo del año 2006, y que mantuvieron su reconocimiento de conformidad con la Ley Electoral, recibirán los recursos correspondientes a la contribución económica del Estado a los Partidos Políticos, consignados en la Ley de Gastos Públicos para el año 2007.

SEGUNDO: En razón de que la contribución económica del Estado a los Partidos Políticos en los años no electorales es de un ¼ (cuarto por ciento) de los ingresos nacionales, dicha contribución asciende para este año a la suma de RD\$296,839,482.00 (doscientos noventa y seis millones ochocientos treinta y nueve mil cuatrocientos ochenta y dos pesos con 00/100), y la duodécima parte a que se refiere la Ley y el presente Reglamento, asciende a la suma de RD\$24,736,623.50 (veinticuatro millones setecientos treinta y seis mil seiscientos veintitrés pesos con 50/100).

TERCERO: La distribución de la duodécima parte se hará en pagos mensuales en la forma establecida en la Ley No. 289-05 de fecha 18 de agosto del 2005, de acuerdo a los resultados obtenidos por los Partidos, Movimientos o Alianzas de Partidos luego de las elecciones generales congresuales y municipales del pasado año.

CUARTO: Los partidos acreedores de la contribución económica en virtud del presente Reglamento son: Partido de la Liberación Dominicana (PLD), Partido Revolucionario Dominicano (PRD), Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), Alianza por la Democracia (APD), Bloque Institucional Social Demócrata (BIS), Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD), Partido de Unidad Nacional (PUN), Partido de los Trabajadores Dominicanos (PTD), Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC), Partido Liberal de la República Dominicana (PLRD), Partido Unión Demócrata Cristiana (UDC), Partido Revolucionario Independiente (PRI), Partido Verde de la Unidad Democrática (PVUD), Partido Nacional de Veteranos y Civiles (PNVC), Partido Renacentista Nacional (PRN), Movimiento Independencia, Unidad y Cambio (MIUCA), Partido Alianza Social Dominicana (ASD),



Partido Demócrata Popular (PDP), Partido Popular Cristiano (PPC), Partido Humanista Dominicano (PHD) y Partido Popular Reformista (PPR).

QUINTO: La Junta Central Electoral para determinar los montos a ser entregados a los Partidos Políticos, ha establecido un promedio entre el total de los votos válidos recibidos por cada partido, tanto en el nivel municipal como en el congresual, conforme el Art.50 de la Ley Electoral No.275-97, modificado por la Ley No.289-05.

SEXTO: Los montos de la duodécima parte correspondientes a cada Partido, conforme a las disposiciones de la ley 289-05 de fecha 18 de agosto del 2005 y el presente Reglamento son:

| PARTIDOS CON RECUADRO UNICO QUE MANTIENEN SU RECONOCIMIENTO | SIGLAS DE LOS PARTIDOS | PROMEDIO DE VOTOS VALIDOS OBTENIDOS EN AMBOS NIVELES 16-05-2006 | PORCENTAJE DE VOTOS OBTENIDOS POR CADA PARTIDO | ASIGNACION MENSUAL TOTAL VALOR EN RD\$ |
|--|------------------------|---|--|--|
| Partidos con más del 5% de la votación (Art.49, literal 1, Ley 275-97) | | | | |
| PARTIDO DE LA LIBERACION DOMINICANA | PLD | 1,323,022 | 43.69 | 6,596,432.93 |
| PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO | PRD | 968,705 | 31.99 | 6,596,432.93 |
| PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO | PRSC | 359,729 | 11.88 | 6,596,432.93 |
| Partidos con menos del 5% de la votación (Art. 49, literal 2, Ley 275-97) | | | | |
| ALIANZA POR LA DEMOCRACIA | APD | 65,885 | 2.18 | 511,018.28 |
| BLOQUE INSTITUCIONAL SOCIAL DEMOCRATA | BIS | 64,250 | 2.12 | 502,429.29 |
| PARTIDO REVOLUCIONARIO SOCIAL DEMOCRATA | PRSD | 45,105 | 1.49 | 401,856.67 |
| PARTIDO DE UNIDAD NACIONAL | PUN | 32,485 | 1.07 | 335,561.21 |
| PARTIDO DE LOS TRABAJADORES DOMINICANOS | PTD | 22,655 | 0.75 | 283,922.20 |
| PARTIDO QUISQUEYANO DEMOCRATA CRISTIANO | PQDC | 21,573 | 0.71 | 278,238.22 |
| PARTIDO LIBERAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA | PLRD | 20,972 | 0.69 | 275,081.05 |
| PARTIDO UNION DEMOCRATA CRISTIANA | UDC | 20,437 | 0.67 | 272,270.58 |
| PARTIDO REVOLUCIONARIO INDEPENDIENTE | PRI | 15,632 | 0.52 | 247,028.94 |
| PARTIDO VERDE DE LA UNIDAD DEMOCRATICA | PVUD | 14,039 | 0.46 | 238,660.58 |
| PARTIDO NACIONAL DE VETERANOS Y CIVILES | PNVC | 11,434 | 0.38 | 224,975.98 |
| PARTIDO RENACENTISTA NACIONAL | PRN | 10,481 | 0.35 | 219,969.67 |
| *MOVIMIENTO INDEPENDENCIA, UNIDAD Y CAMBIO | MIUCA | 9,241 | 0.31 | 213,455.70 |
| PARTIDO ALIANZA SOCIAL DOMINICANA | ASD | 6,431 | 0.21 | 198,694.19 |
| PARTIDO DEMOCRATA POPULAR | PDP | 6,229 | 0.21 | 197,633.04 |
| PARTIDO POPULAR CRISTIANO | PPC | 6,192 | 0.20 | 197,438.67 |
| PARTIDO HUMANISTA DOMINICANA | PHD | 3,668 | 0.12 | 184,179.58 |
| Partidos por fecha de Reconocimiento (Art. 50, Núm. 2 Ley 275-97) | | | Fecha de Reconocimiento | |
| PARTIDO POPULAR REFORMISTA | PPR | | 04 de enero 2007 | 164,910.82 |
| Total mensual | | | | RD\$ 24,736,623.50 |

***SÉPTIMO:** El Movimiento Independencia, Unidad y Cambio (MIUCA), recibirá mensualmente la suma de RD\$172,402.43 del total de RD\$213,455.70 de los recursos que le corresponde durante el presente año 2007 de la contribución económica del estado a los partidos políticos, ya que de dicha cantidad se le descontará mes por mes a partir de enero de 2007 el valor de RD\$41,053.27 para saldar el balance pendiente de RD\$492,639.27, de la deuda que surgió por RD\$3,541,732.40 de este partido con el Estado Dominicano en el año 2000 cuando se le entregó la suma de RD\$3,737,184.75.

la cual no fué avalada en su totalidad con la documentación pertinente según el informe rendido por dicha organización, por lo que esa deuda se le ha venido descontando desde el año 2002, de acuerdo con el Reglamento para ese año y siguientes, conforme lo establece el Art. 53 de la Ley Electoral 275/97 que faculta a la Junta Central Electoral a aplicarle la compensación correspondiente hasta el saldo total de la deuda.

OCTAVO: A los Partidos que concurrieron aliados con la modalidad de recuadro único, la contribución económica del Estado se les entregará de conformidad a los acuerdos suscritos respecto a ésta con el Partido Político con el que personificó la alianza. Estos acuerdos deben ser específicos en término de cantidad. En caso contrario serán entregados los montos correspondientes al Partido que personificó la alianza, siendo de su competencia la distribución entre éstos.

NOVENO: Los Partidos Políticos reconocidos están en la obligación, sean beneficiados o no de la contribución económica del Estado, de implementar un sistema contable que cumpla con los principios de contabilidad generalmente aceptados, en el cual se reflejen los movimientos de ingresos y egresos del Partido. La Junta Central Electoral aprobará un Reglamento que establezca las normas relativas al sistema contable que deberán implementar los partidos políticos.

DECIMO: El incumplimiento por uno o más Partidos Políticos de lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 55 de la Ley Electoral, obliga a la Junta Central Electoral a retener la porción que le(s) corresponda dentro de la contribución económica que el Estado aporta a las Organizaciones Políticas para sufragar los gastos en que incurran para sus actividades.

La administración del aporte del Estado deberá contabilizarse separadamente de otras fuentes de recursos en una cuenta bancaria corriente, y los gastos que se realicen tanto con cargo a esta cuenta como a las demás, deberán tener sus respectivos comprobantes o documentos justificativos, los cuales se mantendrán archivados ordenadamente a fin de facilitar cualquier inspección que se ordene realizar.


A más tardar dos meses después del 31 de diciembre del presente año 2007, los Partidos Políticos depositarán ante la Secretaría de la Junta Central Electoral, los informes de sus ingresos y egresos, bajo el entendido de que sus ingresos no provienen de fuentes que la ley prohíbe y sus egresos hayan sido invertidos en actos cónsonos con los objetivos de su Organización.


DECIMO PRIMERO: Los Partidos Políticos, de conformidad a la Ley Electoral 275-97 y del presente Reglamento, presentarán sus informes de ingresos y egresos, tanto en lo que se refiere a la Contribución Económica del Estado a los Partidos Políticos como a otras fuentes lícitas.

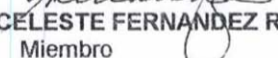
DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de febrero del año dos mil siete (2007).


DR. JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMAN
Presidente



DR. MARIANO AMÉRICO RODRIGUEZ RIJO
Miembro

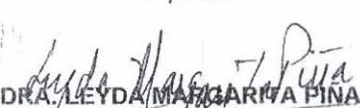

DR. ROBERTO ROSARIO MÁRQUEZ
Miembro

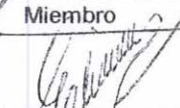

DR. JOSÉ ÁNGEL AQUINO RODRIGUEZ
Miembro

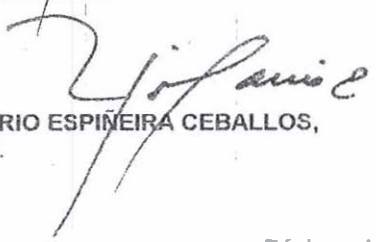

LICDA. AURA CELESTE FERNANDEZ RODRIGUEZ
Miembro


DR. CÉSAR FRANCISCO FELIZ FELIZ
Miembro


DR. JHON N. GUILLIANI VALENZUELA
Miembro


DRA. LEYDA MARGARITA PINA MEDRANO
Miembro


LIC. EDDY DE JESUS OLIVARES ORTEGA
Miembro


DR. RAMON HILARIO ESPINEIRA CEBALLOS,
Secretario General.

